

Proceso: Pertinencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Demandante: Elver Amado Tavera.

Demandados: Hilda María Zarate de Pardo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00030-00.

Al despacho del señor Juez informando que el término de quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., para el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO (q.e.p.d) transcurrió sin que los mismos hubieran acudido al proceso y que de igual manera el término de inclusión del contenido de la valla en la cual se emplaza a las *“demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien”* feneció el pasado 14 de febrero de 2023.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), febrero 15 de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Cumplidos los términos de la inclusión del contenido de la valla en la cual se emplaza a las *“demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien”*, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes, tal como lo dispone el artículo 375 del C.G. P., numeral 7 inciso final y la inclusión del edicto emplazatorio de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO (q.e.p.d) durante el término de quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., se continua con el trámite que le es propio al presente proceso.

Por tanto, se procede a designar CURADOR AD-LITEM que represente a las *“demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien”* y a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO (q.e.p.d).

Dispone el artículo 48 del C.G.P., en su numeral 7 que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Con tal finalidad se designa al Dr. **WILVER DANIEL CARDENAS TORRALBA** para que represente a las *“demás personas que se crean con derecho sobre el bien”*, y a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de HILDA MARIA

ZARATE DE PARDO (q.e.p.d), advirtiéndole como lo dispone el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, usando los medios tecnológicos, el designado deberá de manera virtual inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

La comunicación se hará desde el correo institucional del despacho j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co o por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Doctor **WILVER DANIEL CARDENAS TORRALBA** abogado de profesión, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.018.799 expedida en Barbosa, Santander, y portador de la tarjeta profesional No. 278.384 del CSJ, para que represente a las “demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien” y a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO (q.e.p.d).

SEGUNDO: Envíese la comunicación con las advertencias del caso, por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo electrónico y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af5633c00d0b27bce04c94477f89bff831d46d16fec93b04f22195952934e12**

Documento generado en 15/02/2023 05:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>